ESTATUTOS

Acta Nº 1.- En Montevideo, el veintiséis de julio de dos mil ocho, se reúnen las personas abajo firmantes, bajo la Presidencia de **Carlos FANDIÑO HARO**, Cédula de Identidad Nº 1.583.228-8, actuando en Secretaría **Orlando BUCCINO SACCO**, Cédula de identidad Nº 1.110.454-6, quienes deciden fundar una asociación civil que se denominará **"Asociación Cultural Uruguaya de Acuarelistas", (ACUA),** y cuyos estatutos, que por unanimidad aprueban, serán los siguientes:

Capítulo I. Constitución.

Artículo 1°.- (Denominación y domicilio).
Con el nombre de **"Asociación Cultural Uruguaya de Acuarelistas", (ACUA)**, créase una asociación civil que se regirá por los presentes estatutos y por las leyes y reglamentos aplicables, cuya sede será en el Departamento de Montevideo.-

Artículo 2°.- (Objeto Social). Esta institución tendrá los siguientes fines:
A) Agrupar a todos aquellos que eligen la técnica de la Acuarela, como modo de expresión.-
B) Promoción y valorización a nivel nacional e internacional, de la técnica de la Acuarela.
C) Fortalecer los lazos entre los representantes de la técnica en el país, en favor de su desarrollo.
D) Reconocimiento a artistas y maestros de La Acuarela.
E) Promover por todos los medios, la búsqueda de la excelencia, en el desarrollo de la técnica.
F) Impulsar el intercambio de experiencias, información y conocimientos, entre sus miembros y con otras Asociaciones, agrupaciones y acuarelistas, nacionales e internacionales.
G) Fomentar la inserción de la técnica en la Sociedad.
H) Proponer e impulsar políticas nacionales tendientes a la valorización de la Acuarela y de quienes la desarrollan.

I) Representar en el plano nacional e internacional, a todos sus asociados, celebrando convenios, acuerdos, con personas o entidades del Sector Público o Privado, que contribuyan a la obtención de medios, materiales, conocimientos, información, tendientes a facilitar el desarrollo de la actividad del acuarelista y promover su obra.
J) Organizar, difundir, participar en actividades culturales acuarelísticas y todo otro evento artístico cultural, nacional o extranjero, que amerite la presencia de la Institución y/o sus asociados.-

Capítulo II. Patrimonio Social.

Artículo 3°.
El patrimonio de la asociación estará constituido por:
a) Los aportes ordinarios de los asociados que la Comisión Directiva establezca con carácter general, tales como las cuotas sociales. El monto de las cuotas sociales será fijado por la Asamblea General y su forma de pago por la Comisión Directiva.
b) Las contribuciones de origen público o privado y las donaciones y legados a favor de la misma.
c) Todo aporte extraordinario a cargo de los asociados que la Asamblea General establezca de acuerdo con la naturaleza de la Institución.

Capítulo III. Asociados.

Artículo 4°.- (Clase de Socios).
Los socios podrán ser: fundadores, activos, honorarios o suscriptores.
a) Serán fundadores los concurrentes al acto de fundación de la institución y los que ingresen a la misma dentro de los treinta días siguientes a dicho acto.
b) Serán socios activos los que tengan un año de antigüedad en el registro social y hayan cumplido regularmente con las obligaciones que impone este estatuto y establezcan los reglamentos generales de la institución.
c) Serán socios honorarios aquellas personas que, en razón de sus méritos o de los relevantes servicios prestados a la institución, sean designados tales por la Asamblea General.
d) Serán socios suscriptores los menores que no hayan cumplido 18 años y los que admitidos como asociados, no hayan cumplido aún las condiciones indicadas en el inciso b) de este artículo.

Artículo 5°.- (Ingreso de Asociados). Con la sola excepción de los socios honorarios y de los fundadores concurrentes al acto de fundación, para ingresar

como asociado se requerirá solicitud escrita presentada a la Comisión Directiva y resolución favorable de la misma. El aspirante a socio deberá ser presentado por un socio activo o fundador, (quienes suscribirán la solicitud) y aceptar los objetivos y fines de la Institución.-

Artículo 6°.- (Condiciones de los asociados).
Para ser admitido como socio se requiere: que se trate de una persona que goce de buena reputación; que haya elegido la técnica de la Acuarela como modo de expresión, lo que no implica su práctica exclusiva y en forma habitual, pero sí, que la reconozca como un medio artístico de valía y merecedor de un lugar de relevancia en las Artes Visuales.

Artículo 7°.- (Derechos de los asociados).
Los derechos de los asociados serán los siguientes:
1º.) De los socios fundadores y activos:
a) ser electores y elegibles;
b) integrar la Asamblea General con derecho a voz y voto;
c) solicitar la convocatoria de la Asamblea General (Artículo 11, inciso 3o.);
d) utilizar los diversos servicios sociales;
e) presentar a la Comisión Directiva iniciativas favorables al mejoramiento de la institución en cualquier aspecto.-
2º.) De los Socios honorarios y suscriptores:
a) participar en las Asambleas con voz y sin voto;
b) utilizar los diversos servicios sociales;
c) promover ante la Comisión Directiva iniciativas tendientes al mejoramiento de la Institución.-
3º.) Cuando un socio honorario tenga también la calidad de socio activo o fundador sus derechos serán los establecidos en el apartado 1º de este artículo. El ejercicio de los derechos consagrados en el presente artículo se regirá por las disposiciones de estos estatutos y por las resoluciones y reglamentos que para los distintos casos y dentro de su competencia dicten la Comisión Directiva o la Asamblea General, como asimismo con sujeción a las leyes y demás normas que fueren aplicables.

Artículo 8°.- (Deberes de los Asociados).

Son obligaciones de los asociados:
a) abonar puntualmente las cuotas ordinarias y las contribuciones extraordinarias que se establezcan;
b) acatar las reglamentaciones y resoluciones sociales, sin perjuicio del derecho a la sana crítica.
c) cooperar con la buena marcha de al Asociación y denunciar cualquier acto o hecho que entorpezca el buen funcionamiento de la misma, contribuyendo con su esfuerzo al progreso de la Institución.

Artículo 9°.- (Sanciones a los Asociados).
Los socios podrán ser expulsados o suspendidos conforme a los siguientes principios: a) Será causa de expulsión de la entidad, la realización de cualquier acto o la omisión que importe un agravio relevante a la institución, a sus autoridades, o a los principios morales que deben presidir las actividades de la asociación, o el desacato reiterado a resoluciones de sus autoridades. La expulsión podrá ser decretada por la Comisión Directiva por voto conforme de dos tercios de sus integrantes; deberá ser notificada al interesado mediante telegrama colacionado o por otro medio fehaciente y el socio dispondrá de un plazo de treinta días a partir de esa notificación para recurrir por escrito fundado, para ante la Asamblea General, la que a tal efecto deberá ser convocada por la Comisión Directiva para fecha no posterior a los treinta días siguientes a la interposición del recurso. Este recurso no tendrá efecto suspensivo.
b) Será causa de suspensión, hasta por un máximo de seis meses, la comisión de actos o la omisión que importe un agravio a la institución, a sus autoridades o a los principios morales sustentados, o el desacato a resoluciones de las autoridades sociales, que a juicio de la Comisión Directiva no den mérito para la expulsión. La suspensión será aplicada por decisión de simple mayoría de los integrantes de la Comisión Directiva y podrá ser recurrida en la misma forma establecida en el apartado anterior.
c) Será causa de suspensión automática, hasta que se efectúen los pagos correspondientes, la falta de pago de tres cuotas consecutivas de los aportes señalados en el inciso a) del artículo 3o. de este estatuto. No obstante, la Comisión Directiva podrá conceder prórroga hasta de sesenta días. Sin perjuicio de ello, los asociados que fueran suspendidos en sus derechos, por el incumplimiento del pago de sus aportes, podrán recuperar los mismos, si cancelan lo adeudado, cuyo monto debidamente actualizado por el Índice de Precios al Consumo, (IPC), podrá ser abonado en cuotas extraordinarias u otro tipo de aportes de acuerdo a lo que decida la Comisión Directiva.
d) Antes de adoptar decisión sobre suspensión o expulsión de un socio, la Comisión Directiva deberá dar vista de las actuaciones al interesado por el término de 10 días hábiles y perentorios, dentro de cuyo plazo el socio podrá articular su defensa; la resolución a recaer deberá ser fundada.

Capítulo IV. Autoridades.

1º.) Asamblea General.

Artículo 10°.- (Competencia).
La Asamblea General, actuando conforme a lo establecido en estos estatutos, es el órgano soberano de la institución. Está constituida por todos los asociados que tengan derecho a participar en la misma y adoptará cualquier decisión de interés

social, ajustándose a las normas estatutarias, legales y reglamentarias que fueren aplicables.

Artículo 11°.- (Carácter).
La Asamblea General, se reunirá con carácter de Ordinaria o Extraordinaria, para considerar exclusivamente los asuntos incluidos en el respectivo orden del día. La Asamblea General Ordinaria se reunirá anualmente dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico (Artículo 25) y tratará la memoria anual y el balance que deberá presentar la Comisión Directiva, así como todo otro asunto que la misma hubiere incluido en el orden del día. Además designará la Comisión Electoral cuando corresponda (Artículo 21). La Asamblea General Extraordinaria se reunirá en cualquier momento por decisión de la Comisión Directiva o por iniciativa de la Comisión Fiscal o de la Comisión Electoral o a pedido del diez por ciento de los asociados hábiles para integrarla. En caso de solicitud de convocatoria por parte de la Comisión Fiscal o Electoral o del porcentaje de socios expresado, la Comisión Directiva deberá efectuar el llamado dentro de los ocho días siguientes y para fecha no posterior a los treinta días, a partir del recibo de la petición.

Artículo 12°.- (Convocatoria).
Las Asambleas Generales serán convocadas mediante aviso personal y escrito a los asociados, con antelación de por lo menos siete días a la fecha de realización de aquellas y con la publicación de un aviso en un periódico local o en un diario de la ciudad de Montevideo, por lo menos tres días antes de la celebración del acto convocado.

Artículo 13°.- (Instalación y quórum).
La Asamblea General Ordinaria sesionará válidamente con el número de asociados hábiles para integrarla con plenos derechos que se encuentre presente a la hora de la citación. La Asamblea General Extraordinaria, salvo los casos previstos en el artículo siguiente, sesionará en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los socios hábiles con derecho a voto y en segunda convocatoria podrá sesionar una hora más tarde con los que concurran. En todos los casos, la Asamblea adoptará sus decisiones por mayoría simple de votos de presentes, salvo lo establecido en el artículo 14. Para participar en las Asambleas será necesario que los socios acrediten su identidad en la forma que se reglamente, que firmen un libro especial de asistencia llevado al efecto y que no se encuentren suspendidos en razón de lo dispuesto en el apartado c) del artículo 9º). Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la Comisión Directiva o, en ausencia de éste, por la persona que a tal efecto designe la propia Asamblea, la que también designará Secretario ad-hoc.

Artículo 14°.- (Mayorías especiales).
Para la destitución de miembros de la Comisión Directiva, la reforma de este estatuto y la disolución de la entidad, será necesaria la resolución de una Asamblea

Extraordinaria adoptada por tres quintos de votos de presentes. Esta Asamblea se reunirá válidamente en primera convocatoria con el quórum indicado en el artículo 13, en segunda convocatoria, a realizarse por lo menos diez días después, con el veinte por ciento de los asociados habilitados para integrarla y en tercera convocatoria, a celebrarse no antes de cinco días siguientes, con los que concurran y previo aviso al Ministerio de Educación y Cultura, que se cursará por lo menos con tres días de anticipación al acto.

2º.) De la Comisión Directiva.

Artículo 15°.- (Integración).
La dirección y administración de la Asociación estará a cargo de una Comisión Directiva compuesta de cinco, (5), miembros titulares mayores de edad, quienes durarán dos, (2) años en sus cargos y podrán ser reelectos hasta por dos períodos más. Los mismos se mantendrán en el desempeño de sus funciones, al vencimiento del mandato, hasta la toma de posesión de los nuevos miembros electos. La elección de miembros de la Comisión Directiva se efectuará según el procedimiento establecido en el artículo 22, conjuntamente con igual número de suplentes preferenciales. La Comisión electa designará de en su seno los cargos respectivos, con excepción del Presidente que lo será quien encabece la lista electiva más votada.

Artículo 16°.- (Vacancia).
En caso de ausencia definitiva del Presidente, la Comisión Directiva, una vez integrada con los suplentes correspondientes, designará un nuevo Presidente. La primera Asamblea General que se realice posteriormente confirmará o rectificará esa decisión. En caso de agotarse la lista de suplentes, las vacantes que se produzcan en la Comisión Directiva serán llenadas con miembros designados directamente por ésta, quienes permanecerán en sus cargos hasta la primera Asamblea General que se realice, la que adoptará resolución definitiva al respecto.

Artículo 17°.- (Competencia y obligaciones). La Comisión Directiva tendrá las más amplias facultades de **dirección, administración y disposición**, pudiendo, en consecuencia, llevar a cabo todos los actos jurídicos y adoptar todas las decisiones tendientes al cumplimiento de los fines sociales y de las resoluciones adoptadas por la Asamblea General. No obstante, para la disposición y gravamen de bienes inmuebles, o para contraer obligaciones superiores a la suma de CINCUENTA Unidades Reajustables, (50 UR.), o a cinco, (5) veces el monto del promedio de recaudación ordinaria de los últimos tres meses (tomándose como tope el que resulte menor), será necesaria autorización expresa de la Asamblea General aprobada por no menos de tres quintos de votos de presentes. La **representación legal** de la institución será ejercida por la Comisión Directiva por intermedio del Presidente y Secretario, actuando conjuntamente, sin perjuicio del otorgamiento de mandatos especiales a otros miembros o a personas ajenas.

Artículo 18°.- (Funcionamiento).
La Comisión Directiva podrá reglamentar su propio funcionamiento, con ajuste a las normas generales de estos estatutos, como así también lo referente a las funciones del personal de la institución. Deberá sesionar por lo menos una vez al mes, se reunirá válidamente con la mayoría de sus miembros y adoptará decisiones por mayoría simple, salvo disposición distinta de estos estatutos para determinados asuntos. En caso de empate en las votaciones, el Presidente tendrá doble voto, pero en ningún caso se podrá decidir si no votan afirmativamente por lo menos tres miembros. Dos miembros cualesquiera de la Comisión Directiva podrán citar a reunión de la misma si el Presidente omitiera hacerlo frente a un caso concreto de necesidad. Integrarán la Comisión Directiva, el Presidente, el Secretario, el Tesorero y dos Vocales. Toda resolución deberá constar en Acta, que firmará el Presidente y Secretario. La falta de asistencia a dos reuniones consecutivas o cuatro alternadas, en un período anual, sin causa justificada, facultará a la Comisión Directiva, para exigir que el miembro omiso, efectúe sus descargos, separarlo de su cargo y convocar al suplente.

3º.) Comisión Fiscal.

Artículo 19°.- (Integración y mandato).
La Comisión Fiscal estará compuesta por tres, (3) miembros titulares, quienes durarán dos, (2) años en sus cargos y serán elegidos conjuntamente con igual número de suplentes preferenciales, simultáneamente con la elección de Comisión Directiva, pudiendo ser reelectos hasta por dos períodos más. Todos los miembros deberán ser mayores de edad y no podrán ser al mismo tiempo titulares ni suplentes de la Comisión Directiva.

Artículo 20°.- (Atribuciones).
Son facultades de la Comisión Fiscal:
a) Solicitar a la Comisión Directiva la convocatoria de Asamblea Extraordinaria (Artículo 11°) o convocarla directamente en caso de que aquélla no lo hiciere o no pudiere hacerlo.
b) Fiscalizar los fondos sociales y sus inversiones en cualquier tiempo.
c) Inspeccionar en cualquier momento los registros contables y otros aspectos del funcionamiento de la institución.
d) Verificar el balance anual, el que deberá aprobar u observar fundadamente antes de su consideración por la Asamblea General.
e) Asesorar a la Comisión Directiva cuando ésta se lo requiera.
f) Cumplir cualquier otra función inspectiva o de control que entienda conveniente o le cometa la Asamblea General.
4º.) Comisión Electoral.

Artículo 21°.- (Designación y atribuciones). La Comisión Electoral estará integrada por tres, (3), miembros titulares, todos mayores de edad. Será elegida por la Asamblea General Ordinaria, en los años que corresponda efectuar elecciones, conjuntamente con igual número de suplentes preferenciales. Esta Comisión tendrá a su cargo todo lo relativo al acto eleccionario, así como la realización del escrutinio y determinación de sus resultados y de los candidatos triunfantes. Tiene facultades para llamar a Asamblea Extraordinaria en caso de irregularidades graves en la elección. La misma cesará en sus funciones una vez que los nuevos integrantes de la Comisión Directiva y Comisión Fiscal hayan entrado en posesión de sus cargos.

Capítulo V.- Elecciones.

Artículo 22°.- (Oportunidad y requisitos).
El acto eleccionario para miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Fiscal se efectuará cada dos, (2) años, dentro de los treinta días siguientes a la celebración de la Asamblea General correspondiente. El voto será secreto y se emitirá a través de listas que deberán ser registradas ante la Comisión Electoral, con anticipación mínima de ocho días a la fecha de la elección. Deberán formularse listas separadas para Comisión Directiva y Fiscal, con indicación del candidato a la Presidencia de cada una. Para ser admitida una lista deberá contener la firma de los candidatos y de diez socios activos más. Los cargos serán distribuidos por el sistema de representación proporcional. Para proclamar los candidatos triunfantes y darles posesión de sus cargos, se integrarán en comisión general la Comisión Electoral y la Directiva saliente. Los grupos de socios que presenten listas electorales podrán designar un delegado por cada una, para que controle el acto electoral y el escrutinio.

Capítulo VI. Disposiciones Generales.

Artículo 23°.- (Carácter honorario).
Todos los cargos electivos que se ejerzan dentro de la asociación tendrán carácter honorario.

Artículo 24°.- (Destino bienes).
En caso de disolución de la asociación los bienes que existieren, luego de cancelar las deudas sociales, serán destinados a la siguiente Institución: Peluffo Giguens.-

Artículo 25°.- (Ejercicio Económico).
El ejercicio económico de la institución se cerrará el 30 de junio de cada año.

Artículo 26°.- (Limitaciones especiales).
Esta asociación excluye de sus propósitos sociales toda otra finalidad que las previstas expresamente en estos estatutos. Especialmente se establece que para la prestación de servicios cooperativos de bienes o de consumo o de servicios

asistenciales médicos, deberán tramitarse previamente estatutos adecuados a esas finalidades específicas, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias correspondientes.

Artículo 27°.- (Incompatibilidad).
Es incompatible la calidad de miembro de todo órgano de carácter electivo de la Institución, con la de empleado o dependiente de la misma por cualquier concepto.

Capítulo VII.- Disposiciones Transitorias.

Artículo 28°.- (Primera Comisión Directiva y Fiscal).
La primera Comisión Directiva y la primera Comisión Fiscal, que deberán actuar hasta el 26 de julio del año 2010, estarán integradas de la siguiente forma:
COMISION DIRECTIVA:
Presidente: Carlos FANDIÑO HARO - CI: 1.583.228-8.
Secretario: Orlando BUCCINO SACCO - CI: 1.110.454-6
Tesorero: Miguel Angel BIA BIANCHI - CI: 1.018.532-7
Vocal: Fernando PENA GARAY CI: 1.206.191-5
Vocal: Luis Sei FONG PINTADO CI: 1.108.433-8
Suplentes: Elsa GONZALEZ LORENZO, CI. 710.349-3; Liliana MORA MENENDEZ, CI. 1.244.084-0; Amada AYUSTO SILVEIRA, CI. 1.169.590-1; Ana BASTARRICA TURCATTI, CI. 2.638.493-9; Idivia MARTINO LALANNE, CI. 1.198.225-3.
COMISION FISCAL:
Presidente: Nelson DIAZ VIOLA CI: 629.665-3
Secretario: Ana MATTEI SLAVICA CI: 2.827.283-1
Vocal: Graciela ROSCIGNO ALONSO CI: 998.855-8
Suplentes: Amalia Graciela FERNANDEZ CATTINO, CI. 725.770-3; Daniel ARTETA PAGOLA, CI. 2.577.093-7; Rita PIZZORNO PEREYRA, CI. 1.252.621-0.-

Artículo 29°.- **(Gestores de la Personería Jurídica)**.
Los Señores Marisol CEAN HERMIDA, C.I. 1.864.126-4. y Liliana MORA, C.I 1.244.084-0 quedan facultados para, actuando conjunta, separada o indistintamente, gestionar ante el Poder Ejecutivo la aprobación de estos estatutos y el reconocimiento de la personería jurídica de la institución, con atribuciones además, para aceptar las observaciones que pudieran formular las autoridades públicas a los presentes estatutos y para proponer los textos sustitutivos que en su mérito pudieren corresponder.
No siendo para más se levanta la sesión.